



Resolución No. CSJCOR24-335

Montería, 2 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00183-00

Solicitante: Sra. Neris Neira Negrete Machado

Clase de proceso: Acción de Tutela

Despacho: Oficina Judicial

Servidor Judicial: Alexander López Issa

Magistrado Ponente: Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de mayo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de mayo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 17 de abril de 2024, y repartido al despacho ponente el 18 de abril de 2024, la señora Neris Neira Negrete Machado, en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa, respecto al trámite de la acción de tutela promovida por Neris Neira Negrete Machado contra Claro Móvil radicada bajo el N° 23-001-40-88-002-2024-00133-00.

Que, en su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«... De forma respetuosa solicito saber que paso ya que el día 18 de marzo de 2024 utilicé el portal oficial de la rama judicial de Colombia en dónde interpuse una acción de tutela en contra de claro móvil la cual me quedo registrada con RADICADO 1970174, pero hasta el día de hoy no me ha dado respuesta ningún juzgado de su asignación, mucho menos de su fallo.

Solicito respetuosamente saber que paso y que se resuelva lo más pronto posible este inconveniente que está afectando mis derechos fundamentales y el acceso a la administración de justicia.»

Luego, el 18 de abril del 2024, la señora Neris Neira Negrete Machado presenta una aclaración a su solicitud, en la cual indicó lo siguiente:

«...Nuevamente aclaro que el día 18 de marzo atreves del portal único de radicación de tutelas, interpuse una tutela en contra de claro móvil.

Este procedimiento fue algo raro ya que ese día me mandó su radicado normal, pero el día siguiente se esperaba el reparto de la acción de tutela, pero ese auto nunca llegó.

Por lo tanto, solicito una solución. Ya que el radicado prueba que se envió por lo tanto solicito que solución se le va a dar a este inconveniente que está vulnerando mi derecho a la administración de justicia. El radicado es 1970174.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-167 del 22 de abril de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alexander Lopez Issa, Jefe de la Oficina Judicial Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (22/04/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de abril de 2024, el doctor Alexander Lopez Issa, Jefe de la Oficina Judicial Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Se revisó el correo institucional denominado Recepción Tutelas Habeas Corpus - Montería apptutelasmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el radicado señalado por la señora NERIS NEIRA NEGRETE MACHADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1071350961 de San Carlos – Córdoba, No. 1970174, se pudo confirmar que el 18 de marzo de 2024 siendo las 12:01 m., se recibió acción la de tutela contra la Empresa denominada Claro, por la posible vulneración al derecho fundamental de habeas data.

Dentro del correo antes mencionado, se evidencio que el reparto de la tutela citada, se realizó el 19 de abril de 2024. Se adjunta acta de reparto.

Consultado con la persona encarga de reparto de acciones constitucionales sobre el trámite dado la acción de tutela, indicó por escrito que:

“En atención al asunto en referencia, nos permitimos informar que se hizo la respectiva búsqueda y seguimiento filtrando la información en la bandeja de entrada del correo de recepción de acciones de tutela y efectivamente nos encontramos con que la acción del caso no estaba tramitada. Ante lo cual se procedió inmediatamente a hacer el reparto de la misma. Así mismo se envió respuesta al usuario con el Acta de Reparto adjunta. Es de anotar que el usuario no se acercó en su momento a la oficina judicial por ningún medio para solicitar sobre el trámite de su acta de reparto de la acción. Sin embargo, reiteramos que una vez percatados de la misma, se actuó conforme a lo requerido, realizando el reparto correspondiente, teniendo en cuenta la alta demanda acciones constitucionales diariamente por parte de los usuarios.”

Por lo anterior, se evidencia que al momento de esta respuesta, no hay vulneración de derechos al acceso a la administración de justicia a la señora NERIS NEIRA NEGRETE MACHADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1071350961 de San Carlos – Córdoba, aun siendo el reparto tardío, porque se fue subsanado al momento en que se le notifica el reparto realizado (acta de reparto), teniendo en cuenta que no fue una negativa en atender lo solicitado, sino que de acuerdo a lo informado por la persona de reparto, de forma involuntaria no se dio el trámite solicitado de forma oportuna.

En cuanto a lo indicado en relación, a que, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el trámite de vigilancia judicial administrativa, el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones; se informa, que antes de la notificación de esta vigilancia ya se había atendido de forma voluntaria, al revisar el correo, lo que se hace periódicamente, para identificar si se presentaban trámites pendientes y se procedió a realizar el reparto pendiente encontrado, de la acción de tutela promovida por la señora NERIS NEIRA NEGRETE MACHADO.»

El servidor judicial, anexa a su escrito de respuesta tres (3) documentos:

- Respuesta por correo electrónico por parte de un servidor de la Oficina Judicial del 22 de abril de 2024 (no indica el remitente):

RV: Solicitud de informe - Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01- 002-2024-00183-00

Oficina Judicial - Seccional Monteria <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/04/2024 3:01 PM

Para: Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (459 KB)

CSJCOO24-562.pdf; Auto CSJCOAVJ24-167.pdf; oficioqueja.pdf; AdicionSolicitud.pdf;

Montería, Abril 22 de 2024

Referencia:

Auto CSJCOAVJ24-167 22 de abril de 2024 Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00183-00

Solicitante: Sra. Neris Neira Negrete Machado

Clase de proceso: Acción de Tutela

Magistrado Ponente (e): Dr. Fabián Elías Paternina Martínez

Cordial saludo

En atención al asunto en referencia, nos permitimos informar que se hizo la respectiva búsqueda y seguimiento filtrando la información en la bandeja de entrada del correo de recepción de acciones de tutela y efectivamente nos encontramos con que la acción del caso no estaba tramitada. Ante lo cual se procedió inmediatamente a hacer el reparto de la misma. Así mismo se envió respuesta al usuario con el Acta de Reparto adjunta. Es de anotar que el usuario no se acercó en su momento a la oficina judicial por ningún medio para solicitar sobre el trámite de su acta de reparto de la acción. Sin embargo, reiteramos que una vez percatados de la misma, se actuó conforme a lo requerido, realizando el reparto correspondiente, teniendo en cuenta la alta demanda acciones constitucionales diariamente por parte de los usuarios.

Atentamente

- Acta de reparto del 19 de abril de 2024:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 19/04/2024 2:28:57 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **23001408800220240013300**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 4832110 FECHA REPARTO: 19/04/2024 2:28:57 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 19/04/2024 2:27:26 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS 002 MONTERIA

JUEZ / MAGISTRADO: JOSE JOSE DE LOS RIOS CABRALES

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	107130091	NERIS NEIRA	NEGRETE MACHADO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		CLARO MOVIL - DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A		DEMANDADO/INDICADO/AUSARTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	78F72D4F08B484B28077A3EA02368A5M0914
2 02REPARTO.pdf	C4040212A3E68E25D8C1FFEA9ECC041875

d3bc3e72-108d-46ee-9361-7ab15d80d30c

SANDRA MILENA LORA HOYOS
SERVIDOR JUDICIAL

- Recepción del correo de reparto en línea del 18 de marzo de 2024:

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 12:01

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Montería <apptutelasmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
nedercazaz@hotmail.com <nedercazaz@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1970174

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1970174

Lugar donde se interpone la tutela.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Departamento: CORDOBA.
Ciudad: MONTERIA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: CORDOBA.
Ciudad: MONTERIA

Accionante: NERIS NEIRA NEGRETE MACHADO Identificado con documento: 1071350961
Correo Electrónico Accionante : nedercazas@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3104263916
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: CLARO - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
HABEAS DATA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el servidor judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

La señora Neris Neira Negrete Machado, informa que el 18 de marzo de 2024 presentó una acción de tutela a través del portal oficial de la rama judicial, sin respuesta a la fecha de radicación de su solicitud de vigilancia.

Esta Judicatura decidió solicitar información al respecto al jefe de la oficina oficial de montería, frente a lo cual, este puso de presente que por un error involuntario no habían dado trámite a la acción constitucional, pero al darse cuenta de la omisión procedieron inmediatamente a hacer el reparto.

Si bien fue identificada una omisión que tuvo como consecuencia la tardanza en el trámite de tutela, esta Seccional no le es posible aplicar las posibles sanciones administrativas a que hubiere lugar en cabeza de la Oficina Judicial de Montería ya que estas solo proceden contra funcionarios y empleados de despachos judiciales, es así como Acuerdo No. PSAA11-8716 dispone en su artículo primero:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Competencia. De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.”

Como consecuencia de lo anterior, a esta Judicatura no le queda otra alternativa que ordenar el archivo de esta diligencia.

Pese a lo anterior, serán remitidas copias del trámite al doctor Alfonso de la Espriella Burgos, Director Seccional de Administración Judicial de Montería como nominador y serán compulsadas copias a la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Córdoba para que si a bien lo tiene indague sobre las posibles faltas disciplinarias en que hayan podido incurrir los servidores de la Oficina Judicial de Montería en el trámite de la acción de tutela promovida por Neris Neira Negrete Machado contra Claro Móvil radicada bajo el N° 23-001-40-88-002-2024-00133-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00183-00, presentada por la señora Neris Neira Negrete Machado.

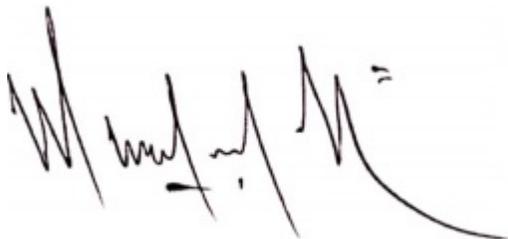
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copias del trámite al doctor Alfonso de la Espriella Burgos, Director Seccional de Administración Judicial de Montería como nominador.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Córdoba para que si a bien lo tiene indague sobre las posibles faltas disciplinarias en que hayan podido incurrir los servidores de la Oficina Judicial de Montería en el trámite de la acción de tutela promovida por Neris Neira Negrete Machado contra Claro Móvil radicada bajo el N° 23-001-40-88-002-2024-00133-00.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alexander Lopez Issa, Jefe de la Oficina Judicial Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Neris Neira Negrete Machado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl